

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULOS 319 Y 110 C.G DEL P

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	DAVID ISAZA
Litisconsorte:	LUIS FERNANDO TREJOS
Demandada:	LUISA FERNANDA CRUZ
Radicado:	170884089001-2018-00037-00

Se corre traslado a las partes del RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra el acta de la diligencia de remate celebrada el día 23 de enero de 2024, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

FIJACIÓN: DOS (02) DE FEBRERO DE 2024

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN

Anderson Pino <andersonpinozuluaga@gmail.com>

Vie 26/01/2024 3:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar <j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

recurso de reposición.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Pereira
E. S. D.

Referencia:	RECURSO DE REPOSICIÓN
Proceso:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante:	DAVID ISAZA
Radicado:	2018-037



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Pereira

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN
Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante: DAVID ISAZA
Radicado: 2018-037

JOHAN ANDERSON PINO ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.995.938 de Dosquebradas y Tarjeta Profesional No. 257.669 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **LUIS FERNANDO TREJOS ÁLVAREZ y DAVID ISAZA**, por medio de la presente, me permito presentar interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 23 de enero de 2024, por medio del cual se imparte aprobación a la diligencia de remate, en el proceso de la referencia de conformidad con lo siguiente:

El numeral tercero del auto aprobatorio del remate, dispone:

TERCERO: ADVERTIR al rematante que dispone del término de 3 días, para consignar la diferencia con la liquidación del crédito y las costas, es decir, la suma de \$56.996.001, en la cuenta judicial 170882042001 del Banco Agrario de Colombia.

Según auto de fecha 28 de abril de 2023, se modifica la liquidación del crédito presentada por el suscrito y se imparte aprobación, sin embargo, en ella se observa que, los intereses moratorios solo se encuentran liquidados hasta el 17 de abril de 2023, por lo que, realizar el pago de la suma establecida en el numeral tercero del auto aprobatorio, generaría un detrimento patrimonial a mis representados y un enriquecimiento sin causa a favor de la demandada.

Con base en los anteriores argumentos, solicito respetuosamente Señor Juez, dejar sin efectos el auto de fecha 23 de enero de 2023 y en su lugar previo a dejar en firme la diligencia de remate, se ordene la reliquidación de la obligación, con el fin de determinar el valor que debe ser pagado por mi representado.

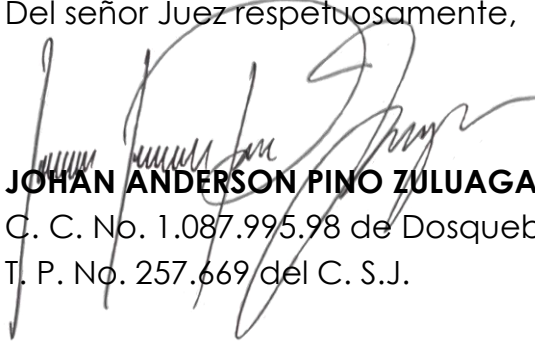
JOHAN ANDERSON PINO ZULUAGA

ABOGADO

Calle 12 No. 13-54 Teléfono 3350702, Celular 3206640554

PEREIRA - RISARALDA

Del señor Juez respetuosamente,



JOHAN ANDERSON PINO ZULUAGA

C. C. No. 1.087.995.98 de Dosquebradas

T. P. No. 257.669 del C. S.J.